

## RE: Notificación de oficio CONAMER

[X ELIMINAR](#) [← RESPONDER](#) [↶ RESPONDER A TODOS](#) [→ REENVIAR](#) [...](#)

Guillermo Vivanco Monroy &lt;gvivancom@cre.gob.mx&gt;

Marcar como no leído

Lun 14/02/2022 11:28 a.m.

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Andrea Ángel Jiménez; Jessica Poblano Ramírez; Juan Antonio Alcántara; Leopoldo Vicente Melchi Garcia &lt;lmelchi@cre.gob.mx&gt;; Francisco Javier Varela Solis &lt;fvarela@cre.gob.mx&gt;; ...

Acuso de recibido

Enviado desde [Correo](#) para Windows**De:** Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>**Enviado:** Thursday, February 10, 2022 8:27:05 PM**Para:** Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Leopoldo Vicente Melchi Garcia <lmelchi@cre.gob.mx>; Francisco Javier Varela Solis <fvarela@cre.gob.mx>; Sergio Eduardo Dominguez Rodriguez <sdominguez@cre.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzaez@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>**Asunto:** Notificación de oficio CONAMER**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado respecto de la Respuesta a la Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica."***

***Ref. 65/0013/221221***

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.”**

**Ref. 65/0013/221221**

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**  
**Secretario Ejecutivo**  
Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de febrero de 2022, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Cabe precisar que la CRE envió a esta Comisión cuatro versiones previas, los días 22 y 29 de diciembre de 2021, así como 4 y 9 de febrero de 2022.

En ese contexto, con fundamento en los artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CRE indicó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria del formulario sus argumentos para cumplir con el artículo Tercero, fracción II del Acuerdo Presidencial el que prevé lo siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)





"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

...

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; [...]"

En virtud de lo anterior, la CRE incluyó la siguiente información para justificar el precepto aludido:

De la fracción II:

"El artículo 17 de la LIE establece que Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren **permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional**". (Énfasis añadido por la CONAMER)

A partir de la información incluida por ese Órgano Regulador en materia energética, así como el contenido de la disposición que busca modificar, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria promueve la actualización de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera*, emitidas el 8 de abril de 2015, a partir de la estructura jurídica derivada del Decreto de Reforma Energética de finales de 2013, que derivó en la emisión de la *Ley de la Industria Eléctrica*<sup>2</sup> (LIE), donde en el artículo 12, fracción XXXIV se establece la facultad de la CRE para emitir las disposiciones necesarias para que los agentes económicos pudieran participar, particularmente en la generación de energía eléctrica.

Con base en lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera atendida la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, debido a que la CRE cuenta con las atribuciones en ley para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese precepto legal, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, última reforma el 9 de marzo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y reformada el 9 de marzo de 2021.



**DICTAMEN FINAL**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CRE incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado: *Acuerdo Presidencial DACG Generación\_2x1 Obs vf.docx*, (sic) en el que plantea lo siguiente:

*“...Las dos obligaciones que se plantean para compensar los costos son las siguientes:*

1. *Se deroga el trámite con la homoclave CRE-15-019 referente a la evaluación de la solicitud de una modificación de un permiso de suministro eléctrico.*
2. *Se reduce el tiempo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-016 referente a la solicitud de permiso de suministro básico de energía eléctrica.*

**Eliminación del trámite con la homoclave CRE-15-019 referente a la evaluación de la solicitud de una modificación de un permiso de suministro eléctrico.**

La CRE observa que actualmente el costo estimado para la evaluación de la solicitud de modificación de un permiso de suministro de energía eléctrica de las Disposiciones vigentes asciende \$4,990,289.32, y su costo económico total se ubica en \$9,980,578.63, cantidad que representa el ahorro total por su eliminación.

**Reducción de diez días del tiempo de respuesta del trámite con homoclave CRE-15-016 referente a la solicitud de permiso de suministro básico de energía eléctrica.**

La CRE observa que actualmente el costo estimado para la evaluación de la solicitud de un permiso de suministro eléctrico de las Disposiciones vigentes asciende \$4,989,619.41, mientras que el costo unitario por día se ubica en \$59,400.23, por lo que considerando el costo por día multiplicado por la frecuencia en diez años y por los días de reducción del plazo para la resolución del trámite, el ahorro total sería:

$$\$59,400.23 \times 300 \times 10 = \$178,200,693.26$$

Por lo tanto, el costo total de las dos obligaciones u actos señalados tendrá **un ahorro económico total en la promoción de estos trámites de \$188,181,271.89.**





Por otra parte, del análisis de costos realizado para la propuesta del trámite cuyo nombre oficial sería 'Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica' que se sometió a consideración de CONAMER, la CRE reportó un costo económico total de la **emisión del anteproyecto de \$129,068,215.42.**

En conclusión, el costo de las obligaciones a eliminar es superior al costo de emitir la Propuesta Regulatoria, teniendo un excedente o **crédito regulatorio de \$59,113,056.47**, por lo que la CRE considera que se obtiene un saldo regulatorio a favor..."

En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 1. Estimación económica por simplificación regulatoria**

Costos por cumplir con la Propuesta Regulatoria.	\$188,181,271.89
Ahorro en por la simplificación de acciones en trámites	\$129,068,215.42
<b>Ahorro neto de la regulación</b>	<b>\$59,113,056.47</b>

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER consideró que la CRE respondió con la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento cabal al artículo ¿ 78? de la LGMR.

**II. Consideraciones generales.**

El tema propuesto emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética<sup>4</sup> (LORCME), marco jurídico que da origen a las atribuciones de la CRE y la coordinación con la Secretaría de Energía y demás dependencias en materia energética, conforme los mecanismos que establece la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese contexto, la LORCME prevé que la CRE regule y promueva el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, última reforma el 20 de mayo de 2021.





De igual manera, el artículo 21 del Reglamento de la LIE establece que las solicitudes de permisos y autorizaciones, así como sus modificaciones se presentarán a la CRE, de acuerdo a los formatos que ésta establezca y deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 130 de la LIE, tales como; los datos de personalidad legal, la correspondiente ubicación de la central eléctrica, capacidad y generación anual estimada, así como tipo de tecnología y, en su caso, el combustible primario.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de la LIE establece que con la solicitud de permiso o autorización a que se refiere el artículo 21 de ese mismo ordenamiento legal, se entregará como mínimo: I. La personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado; II. La personalidad y facultades del representante legal; III. El objeto social del interesado, en caso de ser persona moral; IV. La relativa a la capacidad técnica y financiera de los interesados, en los términos que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida; V. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según sea el caso y VI. Tratándose de los permisos de generación, las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio considerando, en su caso, las etapas sucesivas, y el monto estimado del costo de las obras.

A partir de lo anterior, el 8 de abril de 2015, se publicó en el DOF la Resolución número RES/182/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expidió las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DAGS).*

Debido a que han transcurrido seis años de que se publicaron la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la participación de las empresas productivas del Estado y las privadas, así como la composición de la oferta de energía eléctrica ha cambiado, dando como resultado, la necesidad de una mejor asignación de los recursos que poseen estos participantes del mercado con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Con base en la estructura jurídica y contexto expuestos, la CRE considera oportuno actualizar la información prevista en la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, con la finalidad de corregir algunos requerimientos para la obtención de ese permiso y promover el desarrollo de centrales eléctricas para aumentar la probabilidad de entrar en operación y cumplir en el mercado eléctrico de manera confiable y segura en el suministro y la prestación de servicios, de tal forma que las reglas de acceso permitan la entrada de nuevos generadores a un mercado competido y con calidad, beneficiando a sus participantes y usuarios finales.





### III. Objetivos y problemática.

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la Propuesta Regulatoria del AIR, la CRE incluyó los argumentos del porqué es necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, planteando lo siguiente:

*“...Baja certeza de una parte de permisionarios para entrar en operación y cumplir con su objetivo. Al 30 de septiembre de 2021 la CRE tiene 618 permisos vigentes de generación de electricidad que se rigen por la LIE: 514 de origen LIE y 104 migrados de la LSPEE. De estos 618 permisos vigentes se pueden desagregar de la siguiente forma: Con información al 30sep21 Número Porcentaje Total de permisos LIE (VIGENTES) 618 100% En operación 382 62% Por iniciar obras o en construcción 60 10% Programa de obras vencido 176 28% Por lo que corresponde a los permisos revocados bajo la LIE, se tiene el siguiente detalle: Con información al 30sep21 Número Porcentaje Total de permisos LIE (Terminados) 145 100% Revocados por la CRE 27 19% Por decisión del permisionario 118 81% Por lo anterior, se identifican que hay un total de 763 permisos que fueron otorgados bajo la LIE y que se distribuyen de la siguiente forma: Con información al 30sep21 Número Porcentaje Permisos otorgados LIE 763 100% (incluyen origen LIE y migrados) En operación 382 50% Por iniciar obras o en construcción 60 8% (con programa de obras vigente) Permiso con programa de obras vencido 176 23% Terminados 145 19% Con la información anterior es evidente una baja certeza de una parte de los 763 permisos otorgados bajo la LIE para desarrollar y poner en operación proyectos de generación de energía eléctrica. • En el caso del 23% de permisos con programa de obras vencidos se traducirá en una carga administrativa a la Comisión toda vez que pudiera derivar en iniciar diversos procesos de sanción y concluir con la terminación por revocación de los permisos. • Por el lado del 19% de permisos que fueron terminados también implicaron una carga administrativa para la Comisión. • La baja certeza que ocasionan los permisos que incumplen con su objetivo para el que fue otorgado, son situaciones que no contribuyen al suministro eléctrico en beneficio de los usuarios finales. Al respecto se identifican como posibles causas las siguientes: • Proyectos de generación de energía eléctrica que no contaban con una gran certeza en la interconexión y las obras asociadas a las mismas, lo que pudo repercutir en la implementación del programa de obras señalado en el permiso y por otra parte la identificación de costos no previstos y que pudieran incidir en la viabilidad económica y financiera del proyecto. • Cuando el desarrollador obtuvo el permiso de generación de energía eléctrica no tenía claridad sobre todos los trámites asociados con la entrada en operación de la central, lo que pudo ocasionar retrasos en el avance de la construcción y puesta en operación. Sin embargo, el mantener un permiso de generación implica costos económicos que está obligado a*





*cumplir con la CRE y aunque al final el proyecto no se concrete, la obligación persiste. Efectos. Como ya se mencionó, al 30 de septiembre de 2021 se tienen 176 permisos con el programa de obras vencido. Esto implica una carga administrativa, toda vez que la CRE tiene que dar seguimiento tanto a los permisos que se encuentran operando o camino a entrar en operación como aquellos que finalmente no cumplirán con su objetivo, generar energía eléctrica. Lo anterior, ocasiona que la CRE no pueda dar una mejor atención a los permisos de generación de energía eléctrica que cumplirán con su objetivo. Conclusión. Los aspectos antes mencionados son resultado de una política pública que a partir de 2013 se dedicó a promover las condiciones de competencia en este segmento del sector eléctrico de una manera muy flexible y poco ordenada, que el nuevo instrumento legal pretende corregir, precisando algunos requerimientos para la obtención de un permiso de generación de electricidad coadyuvando tanto al desarrollo de centrales eléctricas que tengan mayor probabilidad de entrar en operación y cumplir con su objetivo, como en la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de servicios, de tal forma que las reglas de acceso permitan la entrada de nuevos generadores a un mercado competido y así beneficiar al usuario final, protegiendo sus intereses.."*

Con base en lo anterior, la CRE indicó en el formulario del AIR los objetivos propuestos que se pretenden lograr con la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

- Establecer condiciones que favorezcan la competencia económica en la actividad de generación de electricidad, con participantes que posean capacidad técnica y financiera, para que garanticen y fortalezcan el desarrollo de la actividad mediante una propuesta de proyecto viable y certera, que contribuya a la satisfacción de la demanda y promueva la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- Fomentar un crecimiento ordenado y sostenido del sector de generación de electricidad, a través de reforzar las condiciones que favorezcan la inclusión de los agentes económicos seriamente interesados en participar en la generación de electricidad, mediante la acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los solicitantes y evitar la aprobación de permisos cuyo proyecto no será desarrollado;
- Garantizar el acceso a todos los desarrolladores con proyectos que tienen un mayor grado de certeza para la presentación de las solicitudes de permiso de generación ante la CRE, y
- Actualizar el instrumento regulatorio conforme al desarrollo de la actividad de generación de electricidad después de un proceso de apertura a la competencia en el mercado por más de seis años. Las disposiciones contenidas en el anteproyecto incluyen preceptos para asegurar el desarrollo y construcción de las centrales eléctricas que garanticen un





crecimiento del sector de generación de electricidad ordenado y sostenido, brindando certeza y transparencia para acceder a la actividad de generación de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la CRE atendió a cabalidad el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con el contexto expuesto, además opina que promover acciones regulatorias que permitan criterios y procedimientos claros y transparentes siempre representará una disminución en la carga administrativa que deba realizarse ante la Autoridad, para el caso específico que nos ocupa estableciendo reglas claras con la finalidad de que el otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica se traduzca en mayor certeza para aquellos proyectos que tengan la posibilidad de ingresar al mercado eléctrico y en consecuencia contribuyan al suministro eléctrico de manera eficaz en beneficio de los sujetos obligados, los usuarios finales, y la sociedad en general.

#### **IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CRE incluyó las siguientes opciones:

- a) **Esquemas de autorregulación.-** El instrumento regulatorio vigente ha favorecido el crecimiento del número de permisos vigentes en la actualidad, lo que envía señales al mercado que pueden conducir a la instrumentación de políticas públicas o de estrategias de la iniciativa privada no consistentes con la realidad, y con ello, afectar el desarrollo del segmento de generación de electricidad, base de la cadena de valor del sector eléctrico nacional. Asimismo, de no hacer nada, se continuará incrementando la carga administrativa innecesaria para la CRE derivado de permisos que no lograrán cumplir con su objetivo y afectar en la administración de aquellos permisos que sí entrarán en operación.
- b) **Otras.-** No emitir regulación alguna. Por sus características tecnológicas y financieras, el desarrollo del segmento de generación de electricidad requiere de una elevada inversión de capital inicial, así como un tamaño de planta que permita alcanzar economías de escala, de tal manera que a mayor volumen de producción menor el costo por unidad generada. Esta situación puede favorecer estrategias de las empresas que ya están en el mercado para generar barreras competitivas, ya sea que impidan la entrada de nuevos participantes o que buscan ampliar su participación en el mercado, por lo que la opción carece de fundamento.

Adicionalmente, la CRE argumentó por qué la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción, indicando lo siguiente:





*“La Propuesta Regulatoria tiene como fundamento otorgar un permiso de generación de energía a aquellos solicitantes cuyo proyecto represente una propuesta seria, ya sea que la central eléctrica inyecte energía eléctrica a través de una interconexión a la Red Nacional de Transmisión (RNT) o a las Redes Generales de Distribución (RGD), que propicie una adecuada cobertura nacional de la demanda de electricidad y contribuya a la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como a la asignación eficiente de los recursos públicos y privados. O bien, a las centrales eléctricas que tengan como finalidad la satisfacción de necesidades propias y que lo demuestren fehacientemente. Considera mecanismos para el seguimiento del programa de obras de las centrales eléctricas en sus distintas etapas, que permitirán un mejor control del desarrollo de cada una de ellas por parte de la autoridad reguladora, al proporcionar información sobre el avance logrado. Establece elementos para la identificación de los grupos de interés económico que apoyan a los solicitantes de un permiso de generación, a fin de evitar la concentración de intereses en este segmento de la industria eléctrica”.*

Con base en lo anterior, la CONAMER toma nota de la información proporcionada por la CRE y considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se permitirá garantizar un procedimiento transparente para los particulares interesados en obtener un permiso de generación eléctrica que contribuya a una adecuada cobertura nacional de la demanda de electricidad de manera eficiente y confiable en beneficio del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

#### **V. Impacto de la regulación.**

##### **A. Carga Administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 8 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado señale si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó en el formulario del AIR que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se crearán y se modificarán los siguientes trámites:

##### **A.1 Trámites nuevos:**

1. Inicio de operación central de generación de energía eléctrica.
2. Informe estadístico de operación eléctrica.
3. Avance de programa de obras de central eléctrica.
4. Contratos entre permisionario en materia de energía eléctrica y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles.
5. Informe posterior a la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica.





6. Información respecto al control de la organización.

A.2 Trámites modificados:

1. Solicitud de permiso de generación eléctrica.

Recomendación de la CONAMER:

Respecto del trámite a modificar, la CRE refiere el trámite *Solicitud de permiso de generación eléctrica* actualmente inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con homoclave CRE-15-022, el cual tiene dos modalidades: persona física y persona moral, A y B respectivamente, esto debido a que la solicitud implica la entrega para cada una, de requisitos específicos a la Autoridad, no obstante, la CRE refiere también para ese trámite una tercera modalidad C: Entidades o Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o Empresa Productiva del Estado, la cual esa Comisión la incluye como trámite de nueva creación, por ello y debido a que deriva del mismo trámite CRE-15-022, la CONAMER recomienda incluirla como parte de la modificación de dicho trámite y así remitirlo a esta Comisión al momento de enviar la información para los movimientos de trámites previstos en el RFTS con todos los elementos establecidos en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los diez días siguientes a que el instrumento regulatorio sea publicado en el DOF, de conformidad con el artículo 47 de ese precepto legal.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 9 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó la siguiente información:

DACGs Nuevas	Justificación y posible costo.
<i>I. Cumplir y adoptar las medidas conducentes para acatar las disposiciones jurídicas aplicables.</i>	<p><i>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</i></p> <p><i>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</i></p> <p><i>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su</i></p>



8



	<p>aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, al inicio de la etapa de las pruebas de comportamiento establecido en el programa de obras, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p>



	<p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>V. Cumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>VI. Proporcionar a la Comisión cada 60 días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa más no limitativa según la etapa que corresponda: a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es necesaria para que la Comisión pueda realizar un mejor seguimiento en el desarrollo de la construcción y puesta en operación de la central eléctrica; se considera en el trámite "Avance de programa de obras de central eléctrica"</p>



2



<p>Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado;</p> <p>b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales;</p> <p>c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación.</p> <p>d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una. Dicho conteo iniciará a partir de la fecha de inicio indicada en cada una de las etapas señaladas en el programa de obras.</p>	<p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p>
<p>VII. Proporcionar a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica señalada en el programa de obras, un informe que contenga los siguientes elementos:</p> <p>a) Capacidad instalada de la central eléctrica y generación anual estimada.</p> <p>b) Fichas técnicas y datos de placa de los equipos asociados con la generación de energía eléctrica.</p> <p>c) Diagrama unifilar simplificado.</p> <p>d) Punto de interconexión, en su caso.</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es necesaria para que la Comisión pueda identificar oportunamente si el permiso deba ser actualizado o modificado con la finalidad de mitigar la posibilidad de alguna observación cuando se realice una visita de verificación.</p> <p>Esta obligación se considera en el trámite "Informe posterior a la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica"</p> <p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p>





<p>VIII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, la cual deberá coincidir con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el CENACE conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es necesaria para que la Comisión pueda identificar el cumplimiento de lo señalado en el título de permiso; se considera el trámite "Inicio de operación central de generación de energía eléctrica".</p> <p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p>
<p>IX. Proporcionar a la Comisión la información señalada en el numeral 9, subnumeral xiv, inciso a, punto 4 y subnumeral xviii, inciso i de la Disposición Cuarta.</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es necesaria para que la Comisión pueda identificar el cumplimiento de lo señalado en el título de permiso.</p> <p>Lo correspondiente al numeral 9, subnumeral xiv, inciso a, punto 4 de la Disposición Cuarta (monto de inversión efectiva) se considera en el trámite "Inicio de operación central de generación de energía eléctrica". Por lo que tiene que ver con el numeral 9, subnumeral xviii de la misma Disposición Cuarta se considera en el trámite "Información respecto a control de la organización".</p> <p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p>



2



<p>X Notificar al CENACE de cada central eléctrica que represente y cumplir con las instrucciones del mismo, en su caso.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>XI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</p> <p>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>XII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</p> <p>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe</p>





	<p><i>cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</i></p> <p><i>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su aprobación, no presenta un costo.</i></p>
<p><i>XIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su permiso.</i></p>	<p><i>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</i></p> <p><i>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno.</i></p> <p><i>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</i></p>
<p><i>XIV. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</i></p>	<p><i>Se establece con carácter informativo, no es una nueva obligación.</i></p> <p><i>El objeto es prevenir al titular de un permiso de generación de las obligaciones que debe cumplir, y que están establecidas en el marco legal de los tres niveles de gobierno y que no son atribución de la CRE.</i></p> <p><i>Para el tema de la evaluación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y en su caso su</i></p>



*l*



	<p>aprobación, no presenta un costo.</p>
<p>XV. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos.</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es necesaria para que la Comisión pueda contar con todos los elementos asociados con la actividad de generación de energía eléctrica.</p> <p>Se considera en el trámite "Contratos entre permisionario en materia de energía eléctrica y el proveedor, transportista o distribuidor de combustible"</p> <p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p>
<p>XVI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente desglosando lo correspondiente a neta y bruta, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <a href="http://www.cre.gob.mx">http://www.cre.gob.mx</a>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.</p>	<p>Es una nueva obligación. Esta información es para estadísticas de la Comisión, así como tener una mayor precisión respecto a la energía bruta y la neta que se entrega en el punto de interconexión de la central eléctrica.</p> <p>Se considera que el único costo es el de aquella persona que deba reportar dicha información a la Comisión.</p> <p>La obligación está considerada en el trámite "Informe estadístico de operación eléctrica"</p>

A partir de la información remitida, la CONAMER considera oportuno precisar que la presente sección del formulario hace referencia a acciones regulatorias distintas a trámites, no obstante en el cuadro se observaron algunas acciones que forman parte de los trámites ya reportados en la sección anterior del presente Dictamen, en este sentido, la CONAMER





sugiere a la CRE para la elaboración de futuros AIRs, considerar lo previsto en el presente numeral, se citan a manera de ejemplo de las acciones regulatorias que coinciden con las características de trámites, las siguientes:

*"...VI. Proporcionar a la Comisión cada 60 días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa más no limitativa según la etapa que corresponda.*

...

*VII. Proporcionar a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica señalada en el programa de obras, un informe que contenga los siguientes elementos.*

...

*XVI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente desglosando lo correspondiente a neta y bruta, así como la información adicional que le solicite..."*

C. Análisis de Impacto en la Competencia.

Derivado del tipo de formulario del AIR remitido por la CRE, la CONAMER notificó a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 22 de diciembre de 2021, el tema objeto del presente análisis a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>5</sup>, y de conformidad con la primera cláusula del *"Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica..."* de fecha 30 de mayo de 2016.

Con base en lo anterior, la COFECE remitió el día 18 de enero de 2022, las siguientes consideraciones:

**"[...]II. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia**

a) *Posibilidad de que se sujete a los interesados a requisitos discrecionales o ambiguos.*

<sup>5</sup> "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA." Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>





La disposición Tercera de las Disposiciones contenidas en el Anexo único del Acuerdo establece que los interesados en solicitar permisos de generación de energía eléctrica deberán cumplir con **“cualquier disposición que salvaguarde la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)”** [Énfasis añadido]

Al no establecerse clara y transparentemente qué disposiciones podrán requerirse a los interesados para salvaguardar la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, podría generarse incertidumbre, ya que la ambigüedad de la redacción de la disposición señalada podría permitir establecer discrecionalmente requisitos adicionales, superfluos, que limiten injustificadamente la entrada y/o que impliquen un trato distinto entre solicitantes.

En este sentido, se sugiere especificar de manera clara y transparente todas las disposiciones que deberán cumplir los interesados, con el propósito de no generar espacios de discrecionalidad para la autoridad y otorgar certeza jurídica a los solicitantes.

- b) Requerimientos de información adicionales que podrían imponer una carga administrativa excesiva. (sic)

La Disposición Cuarta numeral 9 del Anexo único del Acuerdo establece información adicional que la descripción del proyecto deberá contener, entre otros:

“ i. Ubicación de la central eléctrica, señalando **el polígono delimitado** por coordenadas geodésicas **en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.**

ii. **En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.**

[...]

vii. **La Capacidad instalada** de la central de generación de energía eléctrica indicando, cuando sea necesario, la correspondiente a corriente alterna y corriente directa, así como la estimación de producción **anual neta y bruta de energía.**

viii. Tipo de tecnología (proporcionando **las respectivas fichas técnicas** de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, **el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos**





**combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, [...]**

ix. Señalar si corresponde a Unidad de Central Eléctrica Móvil, indicando la siguiente información en un escrito libre (en formato .pdf) conforme el Código de Red:

- 1. Capacidad mínima y máxima;**
- 2. Controlabilidad;**
- 3. Curva de capacidad;**
- 4. Diagrama P-Q/Pmáx;**
- 5. Diagrama V-Q/Pmáx;**
- 6. Límite Mínimo de Despacho.**
- 7. Parámetros de paro y arranque;**
- 8. Costos de arranque (caliente, tibio y frío);**
- 9. Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima. [...]" [Énfasis añadido]**

Al respecto, dado que toda esta información no se solicita actualmente conforme a las Disposiciones vigentes, es importante asegurar que los interesados cuentan con ella al momento de ingresar su solicitud, así como verificar que solicitarla no implique una carga administrativa excesiva que pudiera limitar el número de solicitantes. Específicamente, la disposición Cuarta, numeral 9, inciso xviii b señala que los interesados deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, entre otros, que "Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública". No obstante, siempre que el interesado haya cumplido con la sanción, ésta no debería constituir un impedimento para solicitar un permiso. De esta manera, con el propósito de que dicha disposición no constituya un obstáculo para la participación de potenciales solicitantes, se recomienda especificar que, en su caso, aquellos solicitantes que hayan sido sancionados, deberán demostrar haber cumplido con la sanción que les haya sido impuesta.

Por otro lado, la misma Disposición Cuarta numeral 7, inciso c señala que cuando "la participación accionaria se encuentre afectada a un fideicomiso o el financiamiento del proyecto de la central sea a través de un fideicomiso", los interesados deberán proveer cierta información adicional sobre el fideicomiso, el fideicomitente, fideicomisario y el fiduciario. Al respecto, se recomienda evaluar la pertinencia de que dicha información se solicite dentro de un plazo posterior al otorgamiento del permiso, toda vez que podría ser poco viable la constitución de un fideicomiso, sin contar previamente con el permiso por parte de la CRE. En todo caso, previo a la emisión del permiso, podría solicitarse el proyecto en el que se aprecie cómo se estructurará el fideicomiso, incluyendo los futuros





fideicomitente y fideicomisario y otros elementos similares requeridos cuando el solicitante es una persona moral.

En este sentido, la COFECE ha sugerido la importancia de asegurar que los requisitos establecidos en la regulación sean únicamente los estrictamente necesarios para verificar la capacidad técnica y financiera de los agentes, evitando imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas a ciertos agentes económicos. [...]

- c) Falta de claridad sobre el proceso de evaluación de la capacidad técnica y financiera y del plazo para otorgar los permisos una vez efectuada la evaluación

La disposición Quinta del Anexo único del Acuerdo señala que la CRE evaluará “[...] II. La capacidad técnica y financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece”. Sin embargo, no especifica el procedimiento por medio del cual llevará a cabo dicha evaluación, y no refiere al documento donde puedan encontrarse los criterios para ésta. De esta manera, los criterios o parámetros bajo los cuales la autoridad considerará que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera no están especificados o referidos en el Acuerdo, lo que podría generar incertidumbre para los interesados desmotivando la participación. Por ello, se recomienda definir, o en su caso referir, los criterios bajo los cuales la CRE evaluará la capacidad técnica y financiera de los interesados [...].”

A partir de lo anterior, esta Comisión da cuenta de que la CRE incluyó en la versión que nos ocupa un documento denominado Atención de Comentarios\_Conamer\_nuevas DACG vf.docx, mediante el cual responde a la COFECE de la siguiente manera:

Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
19/01/22	B000220140	María José Contreras de Velasco Comisión Federal de Competencia	a) Posibilidad de que se sujete a los interesados a requisitos discrecionales o ambiguos.  La disposición Tercera de las Disposiciones contenidas en el Anexo único del Acuerdo establece que los interesados en solicitar permisos de generación de energía eléctrica deberán cumplir con “cualquier disposición que salvaguarde la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)” [Énfasis añadido]	La intención del enunciado fue no mencionar leyes, reglamentos o instrumentos, con la finalidad de evitar que no se incluyera alguno o en su caso que existieran nuevas disposiciones legales que puedan estar vigentes al momento de la solicitud del permiso de generación de energía eléctrica. Por tal motivo y con la finalidad de buscar atender la observación de COFECE, se modifica para quedar como sigue:





Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
			<p>Al no establecerse clara y transparentemente qué disposiciones podrán requerirse a los interesados para salvaguardar la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, podría generarse incertidumbre, ya que la ambigüedad de la redacción de la disposición señalada podría permitir establecer discrecionalmente requisitos adicionales, superfluos, que limiten injustificadamente la entrada y/o que impliquen un trato distinto entre solicitantes.</p> <p>En este sentido, se sugiere especificar de manera clara y transparente todas las disposiciones que deberán cumplir los interesados, con el propósito de no generar espacios de discrecionalidad para la autoridad y otorgar certeza jurídica a los solicitantes.</p>	<p>"Con independencia del otorgamiento de un permiso por parte de la Comisión, los interesados deberán llevar a cabo los demás trámites administrativos pertinentes y obtener los permisos, autorizaciones y resoluciones favorables de otras autoridades....De igual forma, deberá cumplir con cualquier requisito técnico o legal adicional que se establezca en las Normas Aplicables, o cualquier disposición legal vigente que salvaguarde la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional."</p>
			<p>b) Requerimientos de información adicionales que podrían imponer una carga administrativa excesiva.</p> <p>La Disposición Cuarta numeral 9 del Anexo único del Acuerdo establece información adicional que la descripción del proyecto deberá contener, entre otros:</p> <p>" i. Ubicación de la central eléctrica, señalando el polígono delimitado por coordenadas geodésicas en el sistema WGS84 y señalizadas en un archivo con formato .kmz.</p> <p>ii. En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.</p>	<p>Se modifica el anteproyecto propuesto en atención a este comentario, respecto al siguiente inciso, el cual se elimina:</p> <p>ii. En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.</p> <p>La cobertura de los requisitos establecidos en la Propuesta Regulatoria por parte de los solicitantes, señala su compromiso con el desarrollo del proyecto hasta su etapa final.</p>





Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
			<p>[...]</p> <p>vii. La Capacidad instalada de la central de generación de energía eléctrica indicando, cuando sea necesario, la correspondiente a corriente alterna y corriente directa, así como la estimación de producción anual neta y bruta de energía.</p> <p>viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante,</p> <p>[...]</p> <p>ix. Señalar si corresponde a Unidad de Central Eléctrica Móvil, indicando la siguiente información en un escrito libre (en formato .pdf) conforme el Código de Red:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad mínima y máxima;</li> <li>2. Controlabilidad;</li> <li>3. Curva de capacidad;</li> <li>4. Diagrama P-Q/Pmáx;</li> <li>5. Diagrama V-Q/Pmáx;</li> <li>6. Límite Mínimo de Despacho.</li> <li>7. Parámetros de paro y arranque;</li> <li>8. Costos de arranque (caliente, tibio y frío);</li> <li>9. Costos de operación y mantenimiento de acuerdo con su capacidad máxima. [...]"</li> </ol> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Al respecto, dado que toda esta información no se solicita actualmente conforme a las Disposiciones vigentes, es importante asegurar que los</p>	<p>Ahora bien, la trazabilidad de los requisitos para las distintas centrales incluidas en la solicitud puede diferir según el destino de la electricidad, como es el caso de abasto aislado o una unidad móvil.</p> <p>También se considera que el plan de negocios, al ser una herramienta que permite al inversionista identificar los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto, debe incluir la manera en que será financiado y los mecanismos necesarios para tal efecto, siendo el fideicomiso uno de ellos.</p>





Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
			<p><i>interesados cuentan con ella al momento de ingresar su solicitud, así como verificar que solicitarla no implique una carga administrativa excesiva que pudiera limitar el número de solicitantes. Específicamente, la disposición Cuarta, numeral 9, inciso xviii b señala que los interesados deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, entre otros, que "Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública". No obstante, siempre que el interesado haya cumplido con la sanción, ésta no debería constituir un impedimento para solicitar un permiso. De esta manera, con el propósito de que dicha disposición no constituya un obstáculo para la participación de potenciales solicitantes, se recomienda especificar que, en su caso, aquellos solicitantes que hayan sido sancionados, deberán demostrar haber cumplido con la sanción que les haya sido impuesta.</i></p> <p><i>Por otro lado, la misma Disposición Cuarta numeral 7, inciso c señala que cuando "la participación accionaria se encuentre afectada a un fideicomiso o el financiamiento del proyecto de la central sea a través de un fideicomiso", los interesados deberán proveer cierta información adicional sobre el fideicomiso, el fideicomitente, fideicomisario y el fiduciario. Al respecto, se recomienda evaluar la pertinencia de que dicha información se solicite dentro de un plazo posterior al otorgamiento del permiso, toda vez que podría ser poco viable la</i></p>	





Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
			<p>constitución de un fideicomiso, sin contar previamente con el permiso por parte de la CRE. En todo caso, previo a la emisión del permiso, podría solicitarse el proyecto en el que se aprecie cómo se estructurará el fideicomiso, incluyendo los futuros fideicomitente y fideicomisario y otros elementos similares requeridos cuando el solicitante es una persona moral.</p> <p>En este sentido, la COFECE ha sugerido la importancia de asegurar que los requisitos establecidos en la regulación sean únicamente los estrictamente necesarios para verificar la capacidad técnica y financiera de los agentes, evitando imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas a ciertos agentes económicos.</p>	
			<p>c) Falta de claridad sobre el proceso de evaluación de la capacidad técnica y financiera y del plazo para otorgar los permisos una vez efectuada la evaluación</p> <p>La disposición Quinta del Anexo único del Acuerdo señala que la CRE evaluará "[...] II. La capacidad técnica y financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece". Sin embargo, no especifica el procedimiento por medio del cual llevará a cabo dicha evaluación, y no refiere al documento donde puedan encontrarse los criterios para ésta. De esta manera, los criterios o parámetros bajo los cuales la autoridad considerará que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera no están especificados o referidos en el Acuerdo, lo que podría generar incertidumbre</p>	<p>El alcance de la Propuesta Regulatoria es exclusivamente dirigido al posible solicitante y no así para acotar las atribuciones de la CRE, como puede ser la metodología de evaluación de solicitud de permiso.</p>





Fecha de Ingreso a la CONAMER	Fecha de Ingreso a la CONAMER	Nombre	Comentario	Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía
			<p>para los interesados desmotivando la participación.</p> <p>Por ello, se recomienda definir, o en su caso referir, los criterios bajo los cuales la CRE evaluará la capacidad técnica y financiera de los interesados</p>	

A partir de lo anterior, se precisa que las consideraciones de la COFECE y la respuesta de la CRE a las mismas, se incluyen en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26782>

D. Análisis Costo-Beneficio

• **De los costos.**

**Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Generadores de energía eléctrica.

Para atender el presente numeral la CRE a manera de resumen de los documentos anexos al mismo, esa Comisión incluyó la siguiente justificación:

*“Con objeto de precisar la estimación de costos se describe lo siguiente: Los costos administrativos por la integración de la información para la solicitud, así como por las obligaciones establecidas en el instrumento regulatorio. Se considera que el costo administrativo necesario para integrar la solicitud de permiso de generación a partir de la nueva regulación asciende a \$109,959.00 Para determinar esa cantidad se utiliza la siguiente metodología para su estimación: 1. La integración de la información será llevada a cabo por el asistente de la Dirección General de la solicitante. 2. El sueldo mensual promedio de este puesto a nivel nacional es \$10,462 por mes. Fuente: <https://mx.indeed.com/career/asistente-de-direccion/salaries> 3. Se establece como supuesto que el tiempo dedicado a integrar cada documento en la solicitud está en función de la cantidad de la documentación. El costo actual estimado asciende a \$109,959.00 Véase documento anexo en Excel “1 y 2 Costos, hoja 1 Costos integración”. Costos administrativos por la integración de la solicitud El permiso de generación de cualquier capacidad tiene una vigencia de hasta 30 años, pero para este estudio las estimaciones contemplan 10 años, debido a que se considera un periodo suficiente para identificar los efectos del nuevo instrumento regulatorio propuesto. Una vez calculado el costo estimado por la integración de la solicitud se proyectó el costo para los siguientes nueve años con las siguientes consideraciones: • El factor de actualización es la*





inflación estimada para los siguientes años, con las siguientes consideraciones: • Al segundo año se le aplicó la inflación anual observada en 2021 (7.36%). • Al tercer año se le aplicó la inflación estimada por diversos especialistas (4%). • A partir del cuarto año se le aplicó la meta de inflación de Banco de México (3%). • A esta serie de datos se le calcula el Valor presente el cual asciende a \$769,420.35. Véase anexo en Excel "3 Costo\_Análisis\_Otorgamiento Obligaciones, hoja 1 Costos por solicitud" Con una metodología similar se determinó el valor de la integración de la documentación para el cumplimiento de las obligaciones para los siguientes 10 años y se calculó el Valor presente el cual asciende a \$37,256.00 Véase documento anexo en Excel "1 y 2 Costos, hoja 2 C Obligaciones". Una vez obtenidos estos costos valorados a valor presente se agregaron, con lo que se obtuvo el costo total de la instrumentación del proyecto regulatorio propuesto "Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica". Véase anexo en Excel "3 Costo\_Análisis\_Otorgamiento Obligaciones, hoja 2 Costos totales" Indique el grupo o industria afectados • Generadores de energía eléctrica. Los requisitos incluidos en el anteproyecto no representan un costo para la industria eléctrica, ya que como un todo, no tienen impacto en la capacidad instalada de generación de energía eléctrica directa, al ser el primer paso para la creación de nueva inversión de capital en el sector, por lo que el impacto en la generación de energía eléctrica a corto plazo es nulo. Actualmente, del número de permisos aprobados bajo el marco de la LIE (618), 2.9 (176) de cada diez tienen su programa de obras vencido, lo que implica que no han iniciado operaciones y, por tanto, no inyectan energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional".

- **De los beneficios.**

**Grupo o industria al que le impacta la regulación:** • Generadores de energía eléctrica.

Para argumentar los beneficios que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE señaló en el formulario del AIR.

*"Beneficio Unitario (BU) \$13,923,600.00 Para generación eléctrica de centrales eléctricas de hasta 3 MW y tomando como referencia una generación estimada de 16.40 GWh/Año y un precio por kWh de \$0.8490. \$52,060,680.00 Para generación eléctrica de centrales eléctricas mayores a 3 MW y hasta 10 MW y tomando como referencia una generación estimada de 61.32 GWh/Año y un precio por kWh de \$0.8490. \$118,920,500.00 Para generación eléctrica de centrales eléctricas mayores a 10 MW y hasta 50 MW y tomando como referencia una generación estimada de 116.02 GWh/Año y un precio por kWh de \$1.0250. \$476,789,000.00 Para generación eléctrica de centrales eléctricas mayores a 50 MW y hasta 200 MW y tomando como referencia una generación estimada de 465.16 GWh/Año y un precio por kWh de \$1.0250. \$4,274,967,500.00 Para generación eléctrica de centrales eléctricas mayores a 200 MW y tomando como referencia una generación*





estimada de 4,170 GWh/Año y un precio por kWh de \$1.0250. Ver documento anexo en Excel "4 Beneficios\_estimados\_Otorgamiento GCE, hoja Beneficios Unitarios". Duración de Beneficio Unitario en años: Hasta 30 años, pero se consideran 10 años para este estudio, debido a que se considera un periodo suficiente para identificar los efectos del nuevo instrumento regulatorio propuesto. Beneficio Promedio Anual A partir del año 1 y hasta el año 10, el beneficio promedio anual se estima tomando como referencia un incremento del 2.8% anual, para los permisos de generación eléctrica de: hasta 3 MW, mayor a 3 MW y hasta 10 MW, mayor a 10 MW, mayor a 50 MW y hasta 200 MW, y hasta 200 MW. Ver documento anexo en Excel "4 Beneficios\_estimados\_Otorgamiento GCE, hoja Beneficios totales". Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta Los nuevos permisionarios, se convierten en participantes del mercado eléctrico, ya que son los que producirán la energía eléctrica necesaria para cubrir las necesidades del país, obteniendo los beneficios que le otorgue el mercado al poder venderla o en su caso la satisfacción de necesidades propias. Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación Si se considera un crecimiento anual de 2.8% en la venta de energía eléctrica y una tasa de descuento de 12%, esto ayuda a favorecer la participación de empresas privadas en la generación de energía eléctrica para el Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido las empresas generadoras de energía eléctrica podrán obtener el beneficio de vender su electricidad a diversos participantes durante los próximos 10 años:

- Generación de energía eléctrica de centrales eléctricas de hasta 3 MW: \$97,570,954.
- Generación de energía eléctrica de centrales eléctricas mayores a 3 MW y hasta 10MW: \$364,820,175.
- Generación de energía eléctrica de centrales eléctricas mayores a 10 MW y hasta 50 MW: \$833,346,734.
- Generación de energía eléctrica de centrales eléctricas mayores a 50 MW y hasta 200 MW: \$3,341,144,343. y
- Generación de energía eléctrica de centrales eléctricas mayores a 200 MW: \$29,957,242,049.

La estimación monetizada de los beneficios totales que implica la regulación ascendería a \$ 34,594,124,255 Ver documento anexo en Excel "4 Beneficios\_estimados\_Otorgamiento GCE, hoja Beneficios totales". Beneficio Total (Valor Presente, VPBT) Debido a que los beneficios son claramente superiores a los costos y si permanece el interés para seguir participando en el mercado de energía eléctrica), los beneficios totales a valor presente para los próximos diez años, serían los siguientes:

- Cuarenta permisos de hasta 3 MW, con un beneficio total a valor presente de: \$ 348,513,014.
- Diez permisos mayores a 3 MW y hasta 10 MW, con un beneficio total a valor presente de: \$364,820,175.
- Treinta permisos mayores a 10 MW y hasta 50 MW, con un beneficio total a valor presente de: \$2,500,040,201.
- Cincuenta permisos mayores a 50 MW y hasta 200 MW, con un beneficio total a valor presente de: \$16,705,721,715 y
- Treinta permisos mayores a 200 MW, con un beneficio total a valor presente de: \$89,871,726,148.

El beneficio total a valor presente que implica la regulación ascendería a \$





109,790,821,254. Ver documento anexo en Excel "4 Beneficios\_estimados\_Otorgamiento GCE, hoja Beneficios totales". Un beneficio adicional se determina con el cálculo de los costos evitados por instrumentar el presente anteproyecto. Al 30 de septiembre de 2021 se aprobaron 763 permisos bajo el marco legal establecido por la LIE, cuya nomenclatura es E/xxxx/GEN/20xx, de los cuales 618 permisos están vigentes y 145 fueron terminados por diversos factores. De los permisos vigentes, 176 se encuentran con el programa de obras vencido, lo que implica la revisión de su periodo de vigencia. La integración de la solicitud por parte del permisionario, la evaluación de la solicitud y la supervisión de los permisos durante su periodo de vigencia generan costos los cuales se pretende reducir con las nuevas DACG. Para determinar el costo generado por estos tres conceptos se hizo el cálculo de la siguiente manera: Permisos vigentes con incumplimiento (PVI): 1. Se estimó el costo de integración de la solicitud necesaria para obtener el permiso 2. Se estimó, de acuerdo con la capacidad de la central de generación solicitada, el costo por el pago de derechos de cada permisionario por la evaluación de su solicitud de permiso, 3. Se estimó, de acuerdo con la capacidad de la central de generación aprobada, el costo por el pago de derechos de cada permisionario por la supervisión del cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso. 4. Se calculó el costo de oportunidad de estos recursos tomando en cuenta la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual. Véase documento anexo en Excel "5 Derechos Perm Vencidos, hoja Cálculo Costos P Vencidos". Desde 2013 y hasta septiembre del presente año, el costo de dedicar recursos al seguimiento de los permisos de generación al amparo de la LIE y que han incumplido con el programa de obras asciende a 393 millones de pesos. Permisos terminados (PT) Otro factor de costo similar al anterior es el que resulta de los permisos otorgados al amparo de la LIE y que fueron terminados por el permisionario o revocados por el regulador. véase documento anexo en Excel "6 Permisos terminados, hoja Cálculo Costo P terminados". Desde 2013 y hasta septiembre del presente año, el costo de dedicar recursos al seguimiento de los permisos de generación al amparo de la LIE y que han terminado asciende a 150.8 millones de pesos. Es decir, desde la vigencia de la LIE y hasta septiembre de 2021, el costo para la economía por no concretar los proyectos aprobados en los permisos correspondientes asciende a 543.8 millones de pesos, los cuales representan una asignación ineficiente de recursos, ya que finalmente se asignaron a proyectos que no se llevaron o llevarán a cabo. El evitar esta asignación ineficiente de recursos es uno de los objetivos del anteproyecto presentado, al buscar que se soliciten proyectos que se construyan e inicien operaciones con mayor seguridad por parte de los solicitantes. Es decir, si a partir de la entrada en vigor de las DACG propuestas se reduce a cero el número de permisos terminados o vencidos, el beneficio neto sería los 543.8 millones de pesos que se han utilizado para proyectos que no cumplieron con su propósito".





A partir de la estimación económica reportada por la CRE, el comparativo de costos contra los beneficios que derivarían de la emisión de las DGAS quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 1. Comparativo Costo-Beneficio**

Costos de cumplimiento multiplicados por el universo de posibles solicitantes	\$ 129,068,215.00
Beneficios por disminución de carga administrativa y utilización de recursos innecesarios	\$ 110,334,612,740.00
<b>Beneficio Neto</b>	<b>\$109,779,933,809.61</b>

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que la CRE describió de manera puntual cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada por la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como los beneficios que implicarían los ahorros por la eliminación de acciones regulatorias que impliquen utilización de recursos innecesarios.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 15 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE indicó que, una vez publicada la regulación, los solicitantes de un permiso de generación de electricidad, a través de la página web de la Comisión, podrán ingresar la solicitud mediante la Oficialía de Partes Electrónica, vía el formulario electrónico a su disposición. La Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de la solicitud de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la LIE y su seguimiento se dará a través de tres vías:

- 1) Seguimiento y evaluación de la documentación e información proporcionada por los permisionarios que llevan a cabo actividades en el sector eléctrico a la Comisión para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al título de permiso.
- 2) El Programa Anual de Verificación instrumentado por la Comisión, mediante el cual se llevan a cabo visitas de verificación a los





- permisionarios que realizan actividades en el sector eléctrico, para la verificación y vigilancia del cumplimiento del programa de obras y de las obligaciones asociadas al permiso, y
- 3) Visitas de verificación extraordinarias llevadas a cabo al margen del Programa Anual de Verificación, que se derivan del surgimiento de algún hecho fuera de lo común, como un incumplimiento a las instrucciones del CENACE u otro funcionamiento anómalo.

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera cabalmente atendido el numeral en comento, debido a que esa Comisión indicó de manera clara y específica los mecanismos con los que se asegurará del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DGAS) emitidas.

### **VII. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 17 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que la CRE evaluará a través de indicadores específicos las metas propuestas con la emisión de las DAGS, a saber: 1) Índice de efectividad: Centrales eléctricas en operación/Centrales eléctricas con permiso 2) Índices de oportunidad: Centrales eléctricas con permiso que cumplieron con la fecha de inicio de obras/Centrales eléctricas con permiso que cumplieron con la fecha de inicio de pruebas de comportamiento de la central eléctrica /Centrales eléctricas con permiso 3) Índice Administrativo: Tiempo promedio de evaluación de la solicitud de permiso de generación /Plazo legal para la resolución después de admitida a trámite la solicitud de permiso de generación.

### **VIII. Consulta Pública.**

En relación con el numeral 18 del formulario del AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, esa Comisión indicó que, se realizó un análisis de los diversos permisos otorgados en el marco de la LIE, y se consultó al operador del SEN (CENACE) del cual derivó el contenido de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, se han recibido comentarios de parte de los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, en la versión en análisis se advierte que la CRE incluyó un documento denominado *Atención de Comentarios\_Conamer\_nuevas DACG vf.docx* en



el que se advierte que ese órgano regulador respondió a todas las observaciones vertidas hasta la fecha del presente Dictamen, argumentando si resultaban procedentes o no, los comentarios y la respuesta de la CRE pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26782>

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

GLS

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.